



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 111/21-2022/JL-I.

ACTOR: WILBERTH ANTONIO TUZ POLANCO
DEMANDADOS: 1) SAPI S.A. DE C.V., 2) SOLUCIÓN Y APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INTRAMUROS S.A. DE C.V., 3) ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA S.A.P.I. DE C.V., 4) COPRESA S.A. DE C.V., 5) GRUPO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA Y RESGUARDOS S.A. DE C.V., 6) FUERZAS ELITE PROTECCIÓN CUSTODIA Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. DE C.V. y 7) NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

- 1) SAPI S. A. DE C. V.,
- 2) ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA S. A. P. I. DE C. V.,
- 3) COPRESA S. A. DE C. V.,
- 4) GRUPO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA Y RESGUARDOS S. A. DE C. V.,
- 5) FUERZAS ELITE PROTECCIÓN CUSTODIA Y VIGILANCIA PRIVADA S. A. DE C. V.

En el expediente número 111/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por WILBERTH ANTONIO TUZ POLANCO en contra de 1) SAPI S. A. DE C. V., 2) ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA S. A. P. I. DE C. V., 3) COPRESA S. A. DE C. V., 4) GRUPO PROFESIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA Y RESGUARDOS S. A. DE C. V., 5) FUERZAS ELITE PROTECCIÓN CUSTODIA Y VIGILANCIA PRIVADA S. A. DE C. V., 6) NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. y 7) SOLUCIÓN Y APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INTRAMUROS S. A. DE C. V.; con fecha 17 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictaron dos proveídos, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los oficios 18311-V-A y 18312-V-A, signados por el **Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, por medio del cual informa que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 624/2022 ha causado ejecutoria y; 3) Con el escrito de fecha 19 de septiembre de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

En atención a la petición del apoderado legal de la -parte demandada-, en cuanto a que se reconozca la personalidad jurídica del ciudadano Rubén Alejandro Cetina Gasca, de conformidad con lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral solo le reconoce personalidad jurídica como asesor jurídico al ciudadano Rubén Alejandro Cetina Gasca al haber acreditado con la copia simple de la cédula profesional número 12348132, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, ser licenciado en derecho.

Se hace saber que la figura de asesor jurídico no debe ser confundida con la figura de apoderado legal y/o jurídico, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, y la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

SEGUNDO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación de trabajo.
- III. Oscuridad y vaguedad.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Wilberth Antonio Tuz Polanco.
- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social
- III. **Documental privada.** Consistente en el contrato de prestación de servicios especializados de fecha 3 de noviembre de 2021.
- IV. **Para el caso de ser objetada se ofreció su cotejo con el documento original a través de medios electrónicos. Documental pública.** Consistente en la declaración del ejercicio fiscal 2020 ISR personas morales.
- V. **Presuncional.** Legal y humana en todo lo que beneficie los intereses de la parte demandada.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Preclusión de derechos de la Reconvenición.

Se hace efectiva a **Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 10 de agosto de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

CUARTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Wilberth Antonii Tuz Polanco -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y oficios, así como la documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrado o boletín electrónico
-------------------	-------------------------------

<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora. 	1. SAPI S.A. de C.V.,
<ul style="list-style-type: none"> • Parte demandada: 	2. ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I de C.V.,
1) Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos	3. Copresa S.A. de C.V.,
Intramuros S.A. de C.V.	4. Grupo Profesional en Seguridad Privada y Resguardos S.A. de C.V. y
2) Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	5. Fuerzas Elite Protección Custodia y Vigilancia Privada S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de octubre de 2022.



Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOVENO DE OCTUBRE